

## II. Autoridades Y Personal

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 23 de enero de 1997, por la que se modifica la composición del Tribunal n.º 2, publicada por Orden de 13 de enero de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varias categorías/especialidades.*

Por Orden de 13 de enero de 1997, (DOE N.º 8, de 18 de enero) se nombraron los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varias categorías/especialidades.

Presentada declaración de renuncia por la Vocal Secretaria Titular, D.ª Esperanza Torres García, esta Consejería de Presidencia y Trabajo en uso de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda nombrar Vocal-Secretario Titular a D. José María Moñino Rodríguez.

Mérida, 23 de enero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

*ORDEN de 23 de enero de 1997, por la que se modifica la composición del Tribunal n.º 3, publicada por Orden de 13 de enero de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varias categorías/especialidades.*

Por Orden de 13 de enero de 1997, (DOE N.º 8, de 18 de enero) se nombraron los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en varias categorías/especialidades.

Presentada declaración de renuncia por la Vocal Titular, D.ª Ruth Crehuet Olivier, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda nombrar Vocal Titular a D. Emilio Benito Alvarado

Mérida, 23 de enero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CORRECCION de errores en la Resolución de 20 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1997.*

Advertido errores en la Resolución de 20 de noviembre de 1996, por el que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1997, publicado en el D.O.E. n.º 138, de fecha 28 de noviembre de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 5779, 1.ª columna, donde dice:  
«PUEBLA DE LA REINA.—17 de Febrero y 15 de Mayo»

Debe decir:  
«PUEBLA DE LA REINA.—10 de Febrero y 15 de Mayo».

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Hospital Nuestra Señora del Pilar, de la provincia de Badajoz.*

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, de ámbito Local, de Empresa, suscrito el día 30-10-96 por la representación empresarial, de una parte, y por la Central Sindical CC.OO., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

#### A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 35/96, código informático 0600592, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 30 de diciembre de 1996.

El Director General de Trabajo, P.D. (20-12-96), El Jefe  
del Servicio de Trabajo en funciones,  
LUIS PACHECO DOMINGUEZ

#### CONVENIO COLECTIVO DE HOSPITAL NTRA. SRA. DEL PILAR

El presente convenio es acordado, de una parte por el Patronato de la Residencia Ntra. Sra. de las Mercedes y Hospital Ntra. Sra. del Pilar y de otra, en representación de los trabajadores, por CC.OO.

##### Art. 1.º – AMBITO TERRITORIAL:

El presente convenio será de aplicación en el Hospital Ntra. Sra.

del Pilar de Almendralejo, afectado por la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos.

##### Art. 2.º – AMBITO PERSONAL:

Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio todos los trabajadores que presten servicio en la empresa afectada por el mismo, con excepción del personal de alta dirección y de los cargos de consejeros o miembros de los órganos de administración previstos en los art. 2.1a) y 1.3c) del Estatuto de los Trabajadores.

##### Art. 3.º – VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 1996, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996. Será prorrogado de año en año, si no es denunciado con al menos un mes de antelación a la fecha de su finalización.

No obstante lo anterior, y durante todo el año 1997, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes.

##### Art. 4.º – COMPENSACION Y ABSORCION:

Las mejoras pactadas en este convenio no serán compensables ni absorbibles con las que existan en la empresa con anterioridad.

##### Art. 5.º – GARANTIA PERSONAL:

Se respetarán las situaciones personales consideradas en su conjunto y en su totalidad, que sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio. Dicho respeto se mantendrá en forma estrictamente personal.

##### Art. 6.º – VINCULACION A LA TOTALIDAD:

La compensación, absorción y garantía personal se entiende referida a la totalidad de las condiciones pactadas.

##### Art. 7.º – INTERPRETACION DEL CONVENIO:

Se constituirá una comisión de interpretación formada por:

La empresa: D. Mariano Fernández Daza y D. Diego Garrido.

Los trabajadores: D.ª Dolores Guedejo Pizarro, D.ª María Crespo Pacheco y D.ª Laura López Reyes.

Ambas partes podrán ser asistidas de asesores.

##### Art. 8.º – PLANTILLA DE PERSONAL:

Es voluntad de los representantes de la empresa y de los trabajadores, el dar pleno sentido a lo expresado en el artículo 6.º de la Or-

denanza Laboral en lo que se refiere a la racionalización del trabajo y especialmente de plantilla correcta de personal, por lo cual:

a) La empresa manifiesta su voluntad de mantener la plantilla en vigor durante la vigencia del convenio, referida a mismo promedio de enfermos asistidos en el centro, con el compromiso de cubrir con personal de nueva contratación las vacantes definitivas que se produzcan a lo largo del periodo de vigencia del convenio, por jubilación, bajas voluntarias o por rescisión del contrato al trabajador por causas objetivas (art. 52 E.T.).

b) En este sentido los/las trabajadores/as que a la entrada en vigor del presente convenio se encontraran prestando servicios con contratos temporales de duración superior a un año, en un solo contrato, pasarán a la terminación de dicho contrato a tener la consideración de fijos en plantilla.

#### Art. 9.º — JORNADA LABORAL:

Para el periodo de vigencia del presente convenio, la jornada de trabajo semanal será de un máximo de treinta y nueve horas, con el siguiente horario:

CELADORES. Mañanas: de 8 a 15 horas. Tardes: de 15 a 22 horas. Noches: de 22 a 8 de la mañana.

AUXILIARES: Mañanas: de 8 a 14,30 horas. Tardes: de 15 a 21,30 horas.

Se confeccionarán unos turnos alternos y rotatorios de forma que todos los trabajadores/as trabajen un domingo y descasen dos, siempre que la plantilla actual lo permita.

LIMPIADORAS: Mañanas: de 8 a 14,30 horas. Tardes: de 15 a 21,30 horas.

COCINERAS: Mañanas: de 8 a 14,30 horas. Tardes: de 14,30 a 21 horas.

TURNO PARTIDO.—Se podrá establecer un turno partido, cuando las necesidades del servicio lo requieran, con carácter temporal y previo acuerdo vinculante del/de la delegado/a de personal.

Cuando no exista acuerdo se someterá a la decisión de la Inspección de Trabajo.

Todo el personal disfrutará de una pausa diaria de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

#### Art. 10.º — HORAS EXTRAORDINARIAS:

Se acuerda la supresión total de horas extraordinarias, entendidas como tales las que rebasen el total de horas pactadas como jornada laboral.

Se exceptúan de esta consideración las realizadas por imperativos extraordinarios de trabajo, entendiéndose como tales las que se realicen en situaciones de urgencias, quirófanos, ausencias imprevistas de trabajadores, reparación de siniestros y daños extraordinarios, que serán consideradas como estructurales.

En el supuesto de realización de horas extraordinarias, dentro de los términos establecidos en convenio, éstas serán retribuidas con un recargo del 75% de incremento sobre la retribución de la hora ordinaria, fijándose que por cada 1.500 horas realizadas, se procederá a la contratación de un trabajador/a.

#### Art. 11.º — INGRESOS:

Con independencia de la exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa en la contratación de nuevos trabajadores se considera que en igualdad de méritos y circunstancias del personal que opte a la nueva plaza tendrán preferencia con el siguiente orden:

a) Trabajadores/as que siendo profesionales del ramo de Sanidad se encuentren en situación de desempleo y no sean beneficiarios de prestaciones económicas de desempleo.

b) Trabajadores/as que se encuentren en situación de desempleo, aun cuando sean beneficiarios/as de prestaciones económicas de desempleo.

c) Resto de trabajadores/as de acuerdo a las preferencias señaladas en el artículo correspondiente de la Ordenanza Laboral.

Los delegados de personal o de sección sindical serán informados de las vacantes que se produzcan, así como de las convocatorias de ingresos y ofertas de empleo.

#### Art. 12.º — VACACIONES:

El periodo vacacional será de 30 días naturales, en los meses de julio a septiembre. Es voluntad de la empresa y de los trabajadores el utilizar el mes de agosto como vacacional para todo el personal al coincidir con el periodo elegido por los médicos, a excepción de un mínimo servicio de mantenimiento.

El calendario estará confeccionado el 15 de febrero de cada año.

Caso de modificarse el periodo vacacional de los médicos o porque las circunstancias lo requieran, se disfrutarán fijándose unos turnos rotatorios por sorteo.

El personal disfrutará 8 días de permiso retribuidos, 4 en Navidad y 4 en Semana Santa, que se disfrutarán fijándose unos turnos rotatorios por sorteo, quedando cubierto el servicio con la plantilla actual.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador/a no pudiera disfrutar las vacaciones dentro del periodo pactado el Patronato le compensará con una gratificación de 17.550 ptas. o bien 6 días de vacaciones más, siendo a elección del afectado/a elegir entre ambas opciones.

#### Art. 13.º — PERMISOS:

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de permiso retribuido en los siguientes casos:

a) Dos días laborables en el período de un año para asuntos propios, permiso que se concederá para que el trabajador/a pueda realizar determinadas gestiones personales que no admitan delegación en otra persona y que coincida su realización con el horario de su jornada laboral; como pueden ser la obtención o renovación del D.N.I., pasaporte o cualquier asunto similar, pudiendo la empresa solicitar el correspondiente justificante, así como el tiempo invertido en los mismos.

b) Tres días para poder asistir a cursillos de formación profesional o a congresos relacionados con la temática sanitaria, preavisando con 15 días de antelación.

c) Quince días por matrimonio, pudiéndose unir al periodo vacacional.

d) Tres días por muerte del cónyuge, ascendiente o descendiente y hermanos consanguíneos y un día para los afines.

Si fuera necesario el desplazamiento fuera de la provincia será de siete días.

e) De tres a siete días, en caso de mediar desplazamiento, por enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres consanguíneos.

f) Cuatro días por alumbramiento de esposa.

g) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o sindical, relativo a la actividad laboral de la empresa, el tiempo necesario sin exceder de dos jornadas consecutivas o cinco días al mes.

#### Art. 14.º — EXCEDENCIAS:

Los trabajadores/as con al menos de un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar excedencia voluntaria, por un periodo no inferior a dos meses y no superior a cinco años, sin que se computen a ningún efecto el tiempo que dure dicha situación, si ésta es superior al año. La empresa se compromete a readmitir al trabajador/a de forma automática una vez que termine la excedencia. La readmisión se llevará a cabo como máximo un mes después de la solicitud del reingreso.

En caso de excedencia por maternidad o paternidad de duración no inferior al año, la readmisión será obligatoria por parte de la empresa, siempre que ésta sea solicitada con un mes de antelación.

#### Art. 15.º — SALARIO CONVENIO: Anexo 1

El salario consta de sueldo base y pluses: de transporte, quirófano, nocturnidad, peligrosidad y especial dedicación.

Al pasar el personal a cobrar por el concepto de total líquido a percibir, en lugar de la fórmula anterior, se reconoce un plus personal, cotizable para aquellos trabajadores que se relacionan en hoja anexa aparte. El referido plus personal se irá regularizando en las sucesivas negociaciones del convenio, al objeto que no queden perjudicados los demás trabajadores del Patronato.

#### Art. 16.º — COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD:

El personal comprendido en este convenio disfrutará como complemento personal de antigüedad, un aumento periférico por su tiempo de prestación de servicios a la empresa que se calculará sobre el salario convenio a razón del 3% del salario por año de servicio en la empresa, respetando los derechos adquiridos.

Dicho complemento comenzará a devengarse desde el primer día siguiente al de su cumplimiento.

#### Art. 17.º — COMPLEMENTO DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES:

Todos/as los trabajadores/as percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, cada una de ellas equivalente a una mensualidad de salario base, que se abonarán el 22 de junio y el 22 de diciembre.

Ambas pagas se abonarán en tiempo proporcional al trabajo en la empresa y prorrateo semestral, a cuyo fin la de junio se extenderá de enero a junio y la de diciembre, de julio a diciembre.

La empresa concederá una paga de beneficios a los trabajadores, cuya cuantía será el 100% del salario, que se abonará en el mes de marzo.

#### Art. 18.º — PLUSES: Anexos 2 al 6

Plus de transporte.

Plus de quirófano. Que será percibido por todo el personal que directamente se relacione con el mismo: celadores, limpiadoras, etc.

Plus de peligrosidad.

Plus de nocturnidad.

Plus de especial dedicación, que se fija en 500 ptas. y será perci-

bido por todos los trabajadores por realizar funciones complementarias.

**Art. 19.º – SERVICIO MILITAR:**

A los trabajadores que en el momento de incorporarse al servicio militar hayan alcanzado una antigüedad mínima de dos años, se le abonarán íntegras las pagas extraordinarias de junio, diciembre y beneficios.

**Art. 20.º – JUBILACION ANTICIPADA:**

A los/as trabajadores/as que se jubilen, la empresa les abonará complementariamente una gratificación equivalente a:

A los 64 años: tres mensualidades.

A los 63 años: cinco mensualidades.

A los 62 años: seis mensualidades.

A los 61 años: siete mensualidades.

A los 60 años: diez mensualidades.

A los 55 años: catorce mensualidades.

**Art. 21.º – RECIBO DE PAGOS DE SALARIOS:**

Se extenderán en los modelos oficiales, reflejando los conceptos retributivos devengados por el/la trabajador/a, debidamente desglosado y con especificación de las retenciones efectuadas, así como de las bases por la que se cotice a la Seguridad Social. Un duplicado del recibo de salarios deberá ser entregado al personal en el momento de entregarle el salario.

Los trabajadores/as que así lo expresen podrán cobrar la nómina a través de entidades bancarias.

**Art. 22.º – REVISION MEDICA PERIODICA:**

Todo el personal a su ingreso en la empresa y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión médica, por cuenta de la empresa.

El personal de Rayos X, Quirofano y Laboratorios tendrán revisiones semestrales.

**Art. 23.º – ROPA DE TRABAJO:**

La empresa facilitará al personal que por su actividad así lo requiera, el vestuario idóneo y preciso para la realización de la actividad, con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo y excepcionalmente medias.

Se considera un mínimo de provisión de dos uniformes o equipos completos de trabajo por año.

**Art. 24.º – PROTECCION DE RADIACIONES:**

En esta materia se dará cumplimiento por la empresa a lo dispuesto en el artículo correspondiente de la Ordenanza Laboral.

**Art. 25.º – ASEOS:**

En el centro de trabajo existirán aseos completos de uso exclusivo para los/as trabajadores/as.

**Art. 26.º – BAJAS LABORALES (IT)**

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional y maternidad, la empresa garantizará al personal el complemento necesario para que junto con las prestaciones económicas de la Seguridad Social, perciban la totalidad del salario convenio, desde el primer día de producirse dicha situación.

En los casos de IT, por enfermedad común, la empresa garantiza el complemento a partir del tercer día de producirse la baja. Estos complementos se extenderán hasta que dure dicha situación de IT, no superando en ningún caso los 180 días.

**Art. 27.º – PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL:**

A fin de alcanzar una formación profesional adecuada y permanente del personal asistencial y especialmente en la categoría de Auxiliar de Enfermería, la empresa se compromete en la mejora y capacitación profesional de sus trabajadores/as y su adecuación técnica a sus funciones asistenciales, mediante formación teórica y clínica, explicación de casos prácticos y sus aplicaciones de adecuación terapéutica y de asistencia y cuidados de ancianos y personas de la tercera edad.

**Art. 28.º – REPRESENTACION COLECTIVA:**

Cada delegado/a de personal dispondrá de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Así mismo, la empresa reconoce la formación de secciones sindicales de empresa por aquellos sindicatos que tengan trabajadores afiliados. Cada sección sindical estará representada por un/a delegado/a sindical, que tendrá las mismas funciones y garantías que las reconocidas a los/as delegados/as de personal. Cuando existan varias secciones sindicales se distribuirán a partes iguales las veinte horas sindicales.

**Art. 29.º – DERECHO DE REUNION:**

El personal podrá reunirse como máximo una vez al mes, para discutir asuntos de interés general, en el local asignado para la representación sindical, con la obligación de preavisar a la empresa

con 48 horas de antelación mínima. El personal deberá garantizar en esta situación el mantenimiento de los servicios.

**Art. 30.º — LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS:**

En el centro se pondrá a disposición de los delegados/as de personal un local adecuado en el que puedan reunirse y comunicarse con sus representados, así como uno o varios tableros de anuncios.

**Art. 31.º — FORMACION SINDICAL:**

En aplicación de lo dispuesto en el convenio 140 de la O.I.T., los miembros del comité, delegados de personal y delegados sindicales, dispondrán de 25 horas anuales para su formación sindical y profesional, debidamente justificadas.

**Art. 32.º — INFORMACION:**

Se informará trimestralmente al delegado/a de personal de la situación real de la empresa, su evolución profesional, económica, personal contratado, tipo de contrato, duración de los mismos y las que se estime de utilidad para el fin que se persigue y lo que indica el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 33.º — FINIQUITOS:**

Cualquier finiquito que firmara el personal en caso de despido no será válido si no lleva la conformidad del delegado/a del personal. No obstante lo anterior y si el trabajador/a despedido insiste en firmar en contra de la conformidad del delegado/a de personal, dicho finiquito se reputará por totalmente válido y procedente.

**Art. 34.º — REUNION DEL PATRONATO CON LOS TRABAJADORES:**

La Junta del Patronato se compromete a reunirse con la representación de los trabajadores/as, cada vez que se solicite y en plazo no superior a los 15 días, a contar desde la fecha de la solicitud.

**Art. 35.º — MATERIAS NO CONTEMPLADAS:**

En todo lo no contemplado en este articulado será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Todas las condiciones que se establecen en el presente convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la empresa, bien por norma legal, convenio colectivo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualquier otra causa.

**ANEXO 1: SALARIOS.**

Limpiadoras y cocineras: 86.456 pts./mes.

Celadores: 92.220 pts./mes.

Auxiliares de enfermería: 97.984 pts./mes.

A.T.S.: 103.747 pts./mes.

Técnico de gestión: 109.233 pts./mes.

Médicos: 115.279 pts./mes.

ANEXO 2: NOCTURNIDAD. 3.130 pts. por noche realizada.

ANEXO 3: TRANSPORTE. 25.000 pts. mensuales.

ANEXO 4: PELIGROSIDAD. 6.587 pts. mensuales.

ANEXO 5: QUIROFANO. 6.587 pts. mensuales.

ANEXO 6: ESPECIAL DEDICACION. 504 pts. mensuales.

Almendralejo, 29 de octubre de 1996.

**RESOLUCION de 3 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Agencias Distribuidoras de Repsol-Butano, de ámbito provincial.**

Expte. n.º 32/96. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REPSOL-BUTANO, de ámbito provincial, suscrito el 29 de noviembre de 1996 por la Federación Empresarial Cacerreña y el Sindicato Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 32/96 y